

## ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00125, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.**- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 7 de diciembre de 2022 y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

**SEGUNDO.**- Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2023 (en adelante SEMA), publicada el 23 de octubre de 2023 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00125**, correspondiente a la entidad **HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B01658244**, con un presupuesto subvencionable de 780.512,00 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una subvención de 390.256,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2023.

D) Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas								
EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX.	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00125	HAMELYN TECHNOLOGIES SL	B01658244	50,00%	781.000,00 €	780.512,00 €	390.256,00 €	56	31/12/2023

**TERCERO.**- En fecha 24 de noviembre de 2023, la SEMA dictó Resolución por la que se modificaba el apartado quinto de la Resolución de 20 de octubre de 2023, respecto del plazo de ejecución. Esta Resolución fue publicada el 27 de noviembre de 2023 en la web de la FB, y en ella el proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00125, que consta en el anexo relativo al nuevo plazo final de ejecución, siendo el nuevo plazo el 19 de junio de 2024.

**CUARTO.**- El 17 de agosto de 2024, el titular del expediente EXP/EC/2023/00125 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

**QUINTO.**- Con fecha 2 de septiembre de 2025, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 21 de julio de 2025.



**SEXTO.-** Con fecha 2 de septiembre de 2025, se realiza requerimiento a HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B01658244, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane o aporte la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

**OCTAVO.-** La FB comunica a través de la herramienta informática Interpública <https://biodiversidad.interpublica.com/>, la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 14 de enero de 2026, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00125, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la misma herramienta informática, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial. Se debe a que, la entidad ha justificado un total de 527.188,69 euros, lo que arroja una cuantía no justificada de 253.323,31 euros respecto del presupuesto aprobado. Adicionalmente, teniendo en cuenta que, al presupuesto justificado por la entidad de 527.188,69 euros, se le descuenta un importe de 12.976,81 euros debido a importes no elegibles por las causas indicadas en el informe de liquidación definitiva, un importe de 71.586,48 euros por exceso de imputación en la compensación entre partidas realizada en aplicación del artículo 23.8 de la Orden, así como un importe de 12.348,76 euros en aplicación de los límites establecidos en el artículo 10.4 y 10.10 de la Orden, da lugar a una minoración en el presupuesto subvencionable aprobado de 350.235,36 euros, que teniendo en cuenta la intensidad máxima de ayuda de aplicación del 50%, minora la ayuda a conceder en 175.117,68 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.



**SEGUNDO.-** El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

c) *Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos”.*

e) *Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %.*

**TERCERO.-** El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

**CUARTO.-** El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

*“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L.

**QUINTO.-** La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias



en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

**SEXTO.** - El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que “*el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada*”.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00125 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 175.117,68 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 215.138,32 euros.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 14 de enero de 2026,

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B01658244 titular del expediente EXP/EC/2023/00125, minorándose en un importe total de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (175.117,68 euros).

**SEGUNDO.** - Conceder al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la LPACAP, y con el artículo 24.3 de la Orden, advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior a este procedimiento.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.





## Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)

NIFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.

---

CSV : GEN-5470-af7a-62e7-47c9-27b1-b437-8cfa-0de8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsb1F8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 29/01/2026 12:16 | Sin acción específica

